



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	TUTELA
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00106-00
Demandante (s):	DORA ALICIA SUAREZ DE CRISTIANO C.C 38.247.872
Demandado (s):	• AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS • SUBDIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. • Al DIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS. • AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
Asunto:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida de revisión.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, pasa la diligencia a **archivo definitivo** Previas las constancias de rigor, tal como lo dispone el Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c978f5caf68a333ba751e53c22b1649246c280dd91382e6a93d70f1f422fd4**
Documento generado en 02/10/2023 02:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	TUTELA
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00110-00
Demandante (s):	HILDA OSPINA CASTILLO CC. 65.768.271, en representación de su madre la SEÑORA BLANCA NELLY CASTILLO CC 28.552.292
Demandado (s):	• NUEVA EPSS-REGIMÉN SUBSIDIADO, representada legalmente por su Director o quien haga sus veces. • SUPRAESPECIALIDADES SUPRA, representada legalmente por su Director o quien haga sus veces. VINCULANDO DE OFICIO: • SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, representada legalmente por el Secretario o quien haga sus veces. • SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, representada legalmente por el Secretario o quien haga sus veces.
Asunto:	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida de revisión.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, pasa la diligencia a **archivo definitivo** Previas las constancias de rigor, tal como lo dispone el Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a20467a74c954fd0e39bf60697bcc206849209d482805e856928807ef16a25f

Documento generado en 02/10/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	TUTELA
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00115-00
Demandante (s):	NORBEEY MARÍN MEJÍA
Demandado (s):	• ARL POSITIVA S.A., representada legalmente por su Director o quien haga sus veces. • CONSORCIO LA LÍNEA 042, representada por su Gerente o quien haga sus veces. • ASMET SALUD EPS, representada por su Director o quien haga sus veces. • PORVENIR AFP • HIDALGO E HIDALGO SUCURSAL COLOMBIA SAS.
Asunto:	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida de revisión.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, pasa la diligencia a **archivo definitivo** Previas las constancias de rigor, tal como lo dispone el Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6305d96a9a73b8bcc4fb40258065efa6c03825e52c22be32ca69a67fed3896**
Documento generado en 02/10/2023 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00163-00
Demandante (s):	LYDA SORAYA SÁNCHEZ MELO
Demandado (s):	• HERNÁN RAMÍREZ • SERVITAXI S.A. • TELETAXI LTDA. • ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LYDA SORAYA SÁNCHEZ MELO**, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como la **Ley 2213 de 2022**, el Juzgado:

RESUELVE

1° INADMÍTASE la demanda por las siguientes razones:

- 1.1 Se verifica que el hecho 1° contiene más de una situación fáctica por lo cual deben individualizarse.
- 1.2 El poder no es de recibo, en atención a que no se encuentra con nota de presentación personal y si fuere a través de medios electrónicos, no se avizora el mensaje de datos por medio del cual el demandante confiere el mismo, esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.3 No dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, con su correspondiente constancia de recibido.
- 2.4 Si bien manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado HERNÁN RAMÍREZ, nada indica respecto de la dirección física del mismo.

2° - CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.

3° Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f593a285dd0c418173328414cd0cd61f5212dd613240b177e739507194393b90**

Documento generado en 02/10/2023 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00166-00
Demandante (s):	AMANDA LUCIA VELANDIA MACETA
Demandado (s):	• COLPENSIONES • FABIOLA STERLING DE SALCEDO
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidas, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de **AMANDA LUCIA VELANDIA MACETA** contra

- **COLPENSIONES**
- **FABIOLA STERLING DE SALCEDO** Imprimasele el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

2. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JESUS ASDRUAL VILLARREAL RIVAS**, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente, en calidad de apoderado principal del demandante.

3. NOTIFÍQUESE personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **se notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal

Respecto de **COLPENSIONES** Procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.

4. REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación alleguen las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

5. SE REQUIERE a COLPENSIONES para que aporte al expediente la información de dirección y correo electrónico de la señora FABIOLA STERLING DE SALCEDO C.C 38.231.897, quien según Resolución SUB55449 también fue reclamante de la pensión de sobrevivientes del señor JOSE FLORENTINO SOSA BARAJAS.

6. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

7. REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2528ac4a757ae896f3a4d6aee76a9e0729406ac92dae3a6433d4e309548da07e**
Documento generado en 02/10/2023 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00170-00
Demandante (s):	GONZALO PARRA GONZÁLEZ
Demandado (s):	• COLPENSIONES • COLFONDOS • PORVENIR
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidas, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone: **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **GONZALO PARRA GONZÁLEZ** contra
- **COLPENSIONES**
 - **COLFONDOS**
 - **PORVENIR**

Imprímasele el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HENRY LEAL VALENCIA** conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente, en calidad de apoderado principal del demandante.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal

Respecto de **COLPENSIONES** Procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.

- 4. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación alleguen las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

5. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

6. REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07b1a41b6d0902dedf31432c2de77c8867ffb3cda631c1832b3f6eabd12b2bc**
Documento generado en 02/10/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00174-00
Demandante (s):	BLANCA LUZ GUERRA TRAXLER
Demandado (s):	• COLPENSIONES • PORVENIR • PROTECCIÓN
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BLANCA LUZ GUERRA TRAXLER**, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como la **Ley 2213 de 2022**, el Juzgado:

RESUELVE

1° RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente, en calidad de apoderado principal del demandante.

2° INADMÍTASE la demanda por las siguientes razones:

1.1 No se allega en acápite de notificaciones, el correo electrónico de la demandada PROTECCIÓN S.A, así como tampoco dirección física de notificación; de igual manera se remite al momento de interponer la demanda a un correo electrónico proteccion@proteccion.com y al correo afp_proteccion@proteccion.com.co , sin que se tenga conocimiento de donde provinieron dichas direcciones.

3° - CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS. Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.

4° Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b2440e7bcf4f1a08f252b2328c280cbb485eb5376ac8f6c3a90e9fdea0eb5**

Documento generado en 02/10/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	TUTELA
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00119-00
Demandante (s):	MARTHA PIEDAD RAMÍREZ
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada por su Director o quien haga sus veces
Asunto:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida de revisión.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, pasa la diligencia a **archivo definitivo** Previas las constancias de rigor, tal como lo dispone el Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a66f7e3040e315a91819cc6cbc522fa3d72c4038e6e29dc65013d6e717ed010**

Documento generado en 02/10/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	TUTELA
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00199-00
Demandante (s):	PATRICIA ANAYITH VALENCIA
Demandado (s):	• AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS • AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
Asunto:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida de revisión.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, pasa la diligencia a **archivo definitivo** Previas las constancias de rigor, tal como lo dispone el Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5153459d2a8afd797389bf4f613e38d18983befaad33a880e7189ece356aea44
Documento generado en 02/10/2023 02:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	TUTELA
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00199-00
Demandante (s):	PATRICIA ANAYITH VALENCIA
Demandado (s):	• AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS • AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
Asunto:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida de revisión.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, pasa la diligencia a **archivo definitivo** Previas las constancias de rigor, tal como lo dispone el Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 743757d6bc2f52562ba0360141fade45008a15d8214b0a5bcf2db6d46c39e10e
Documento generado en 02/10/2023 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00151-00
Demandante (s):	LUCIO SIGIFREDO GAVIRIA
Demandado (s):	• COLPENSIONES • COLFONDOS
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidas, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone: **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de **LUCIO SIGIFREDO GAVIRIA** contra

- **COLPENSIONES**
- **COLFONDOS**

Imprimasele el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

2. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GABRIEL FUENTES RAMÍREZ** conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente, en calidad de apoderado principal del demandante

3. NOTIFÍQUESE personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal

Respecto de **COLPENSIONES** Procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.

4. REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación alleguen las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

5. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por

Secretaría librense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

- 6. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d05190b24166ef566a07269a2ae80dc7fb1c03749c1d3090a8635b8a79997c5

Documento generado en 02/10/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00155-00
Demandante (s):	JOHN ROBINSON ARIZA CARDONA
Demandado (s):	GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOHN ROBINSON ARIZA CARDONA**, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como la **Ley 2213 de 2022**, el Juzgado:

RESUELVE

1°. INADMÍTASE la demanda por las siguientes razones:

1.1 Verificado el escrito allegado, da cuenta el despacho que brilla por su ausencia el poder conferido por el actor al abogado que impetra la demanda.

2° - CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS. Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.

3° Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c61479f13c97ae37b924c7b479217614384b1cad30d91746c51cc60dac7488f**

Documento generado en 02/10/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00159-00
Demandante (s):	RUTH JIMÉNEZ FORERO
Demandado (s):	• PROTECCIÓN • MIN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RUTH JIMÉNEZ FORERO**, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como la **Ley 2213 de 2022**, el Juzgado:

RESUELVE

1°. INADMÍTASE la demanda por las siguientes razones:

1.1 Verificado el escrito allegado, da cuenta el despacho que brilla por su ausencia el certificado de existencia y representación de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

2° - CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.

3° Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc06b757205dd3ef3df48755101150249c75444894934a3ab5e707a7d244f0e**

Documento generado en 02/10/2023 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>